



INCIDENTE DESACATO
ACCION DE TUTELA
RADICACION: 2020-00097
ACCIONANTE: CARMELO BARRIOS BENAVIDES
ACCIONADO: NUEVA EMPRESA DE SALUD S. A.

BARRANQUILLA NOVIEMBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020).

Vista la anterior actuación, se evidencia que mediante fallo de Tutela de fecha 29 de julio del 2020, se Resolvió lo siguiente:

“1.- Tutelar el derecho fundamental a la salud de CARMELO BARRIOS BENAVIDES, vulnerado por la NUEVA EPS .

2.- ORDENAR, al representante legal de la NUEVA EPS , o al funcionario competente, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de su notificación de este fallo, suministre los implementos de aseo necesarios para curaciones del accionante ; además deberá autorizar el traslado en ambulancia del señor CARMELO BARRIOS BENAVIDES , cuando así lo requiera , y hacerse cargo del transporte del accionante en caso de que éste tenga la calidad de paciente ambulatorio.

Acerca del paso a seguir una vez interpuesto incidente de desacato, la Corte Constitucional en sentencia C 367 de 11 de junio de 2014, ha recomendado:

“4.4.7. Antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento y de valorar, de manera autónomo y amplia, si para hacer cumplir el fallo de tutela son suficientes y eficaces las demás atribuciones que le confiere el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991y, en todo caso, debe asumir la responsabilidad de hacer cumplir el fallo, valga decir, de ejercer su competencia mientras esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”.

Por lo anterior, procederá el despacho de conformidad, solicitando al representante legal de la entidad accionada NUEVA EPS o a quien haga sus veces , para que informen sobre el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela en cuestión. Se ordenará que por secretaria se agregue al expediente copia del fallo.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

1. Requerir al REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD ACCIONADA NUEVA EPS o a quienes hagan sus veces, al momento de la notificación de este incidente, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de su notificación, rindan informe acerca de las actuaciones adelantadas para el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho, en fecha 29 de julio del 2020 , radicado No. 08001-31-53-004-2020-00097 en el cual se resolvió:

“1.- Tutelar el derecho fundamental a la salud de CARMELO BARRIOS BENAVIDES, vulnerado por la NUEVA EPS .

2.- ORDENAR, al representante legal de la NUEVA EPS , o al funcionario competente, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de su notificación de este fallo, suministre los implementos de aseo necesarios para curaciones del accionante ; además deberá autorizar el traslado en ambulancia del señor CARMELO BARRIOS BENAVIDES , cuando así lo requiera , y hacerse cargo del transporte del accionante en caso de que éste tenga la calidad de paciente ambulatorio...”.

2. Ordenar por secretaria se anexe a la actuación copia del fallo.

3. Expídanse los oficios del caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

156fef2e8c74460f66bb9e0b34bfa0b8f8559ea5f81467498362a879e2ebb92c

Documento generado en 13/11/2020 10:45:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**